

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, diciembre 6 de 2022. A despacho del señor juez el presente asunto. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1.798

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Santiago de Cali Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2.022).

Pasa a despacho para evacuar el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual es remitido del Centro de Conciliación Asopropaz, entidad en la cual se presentaron objeciones en la audiencia de negociación de deudas llevada a cabo el 15 de noviembre de 2022 por parte del apoderado del insolvente. Procede el despacho a pronunciarse, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Procedente es resolver las objeciones presentadas por el insolvente Daniel Mira González en la audiencia de negociación de deudas llevada a cabo en el Centro de Conciliación Asopropaz el 15 de noviembre de 2022, esto por cuanto se agotaron las ritualidades que en torno a este tipo de trámite contempla el artículo 552 y s.s del Código General del Proceso, para ello habrá de tenerse en cuenta que el objetante al momento de presentarlas funda su pretensión en el hecho de que el rodante de su propiedad le fue entregado al acreedor Finanzautos quien adelantò ante autoridad judicial el trámite de aprehensión, al descorrer el traslado el acreedor allega providencia mediante la cual se verifica que la autoridad ante la cual se llevó a cabo el trámite en mención emitió decisión que se encuentra en firme sin que sean de recibo como lo pretende el objetante aducir posición dominante por parte del acreedor como si nos halláramos ante un proceso declarativo en el cual se discute dicha figura, tal sustento escapa al ámbito del trámite seguido ante el conciliador y no puede tenerse como objeción a las voces de lo indicado en el artículo 550 del Código General del Proceso que da cuenta que estas versaran sobre la relación detallada de las acreencias, la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones, sin que sea posible discutir aspectos atinentes a la igualdad de los demás acreedores quienes dicho sea de paso no recorrieron el traslado de la objeción en defensa de sus acreencias, por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARAR NO PROBADA la objeción que presentara el insolvente Daniel Mira González en audiencia llevada a cabo el 15 de noviembre de 2022 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REMITIR las presentes diligencias al Centro de Conciliación Fundafas, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 552 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389c6b0fac287b21987c545d9caa6bba9a67994de83e30aed5052dcf4ce3627a**

Documento generado en 06/12/2022 05:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>